

---

## NUEVA NORMATIVA SOBRE LOS NIVELES DE ALERTA SANITARIA EN HUELVA A PARTIR DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrá una duración de 7 días naturales, contados desde las 00:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto.

Los municipios que integran los distritos Sanitarios de Huelva Costa, Condado Campiña y Norte de Huelva, se mantienen en el nivel de alerta Sanitaria 2.

### MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 2

#### DISTRITO SANITARIO CONDADO CAMPIÑA

Almonte  
Beas  
Bollullos Par del Condado  
Bonares  
Escacena del Campo  
Gibraleón  
La Palma del Condado  
Lucena del Puerto  
Manzanilla  
Moguer  
Niebla  
Palos de la Frontera  
Paterna del Campo  
Rociana del Condado  
San Bartolomé de la Torre  
San Juan del Puerto  
Trigueros  
Villalba del Alcor  
Villarrasa

#### ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE HUELVA

Alájar

Almonaster la Real  
Aracena  
Aroche  
Berrocal  
Calañas  
Campofrío  
Castaño del Robledo  
Cañaveral de León  
Corteconcepción  
Cortegana  
Cortelazor  
Cumbres de Enmedio  
Cumbres de San Bartolomé  
Cumbres Mayores  
El Campillo  
El Cerro del Andévalo  
Encinasola  
Fuenteheridos  
Galaroza  
Higuera de la Sierra  
Hinojales  
Jabugo  
La Granada de Riotinto  
La Nava  
La Zarza-El Perrunal  
Linares de la Sierra  
Los Marines  
Minas de Riotinto  
Nerva  
Puerto Moral  
Rosal de la Frontera  
Santa Ana la Real  
Valdelarco  
Valverde del Camino  
Zalamea la Real

#### DISTRITO SANITARIO HUELVA–COSTA

Aljaraque  
Alosno  
Ayamonte  
Cabezas Rubias

Cartaya  
El Almendro  
El Granado  
Huelva (capital)  
Isla Cristina  
Lepe  
Paymogo  
Puebla de Guzmán  
Punta Umbría  
San Silvestre de Guzmán  
Sanlúcar de Gadiana  
Santa Bárbara de Casa  
Villablanca  
Villanueva de las Cruces  
Villanueva de los Castillejos

Todas las referencias a las actividades permitidas en cada Nivel de Alerta Sanitaria se pueden consultar en MAPA COVID DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA en el siguiente enlace: <https://www.mapacovid.es/>.

**MODIFICACION DE LA ORDEN DE 7 DE MAYO DE 2021, POR LA QUE SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES POR RAZON DE SALUD PÚBLICA EN ANDALUCÍA PARA LA CONTENCIÓN DE LA COVID-19 FINALIZADO EL ESTADO DE ALARMA.**

## FUNERALES

- Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 1 las siguientes medidas:
  - a) Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas, con un límite máximo, en cada momento, de 40 personas en espacios al aire libre y de 30 personas en espacios cerrados.
  - b) La participación en funeral o comitiva para el enterramiento o cremación de la persona fallecida se restringirá el aforo a un máximo de 70 personas, entre familiares y allegados, además, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva, para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.
  
- Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas:
  - a) Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas, con un límite máximo, en cada momento, de 30 personas en espacios al aire libre o de 20 personas en espacios cerrados.
  - b) La participación en funeral o comitiva para el enterramiento o cremación de la persona fallecida se restringirá a un máximo de 50 personas, entre familiares y allegados, además, en

---

su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

## HOSTELERÍA

- Con carácter general, el consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra, si el consumo en barra se permitiera.

Estos establecimientos podrán permanecer abiertos al público hasta las 2:00 horas tanto en el interior como en el exterior, sin admisión de nuevos clientes ni servicio desde las 1:00 horas, excepto los establecimientos minoristas dados de alta como "heladerías" (epígrafe 644.4 Comercio al por menor de helados del IAE) con o sin consumo en los mismos, así como los establecimientos de hostelería y restauración que tengan alta en el IAE como "servicio de chocolatería, heladería y horchatería" (epígrafe 676 del IAE) que podrán admitir nuevos clientes y servicio hasta la 2:00 horas, si bien en estos establecimientos desde las 1:00 horas no se podrá servir o vender en ellos bebidas alcohólicas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior.

Estas limitaciones horarias no serán de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN\2018\334), por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

- Nivel de alerta sanitaria 1:

Las mesas tendrán un límite de 8 personas en interior y 10 personas en exterior. Se permite el servicio y consumo en barra en interiores y exteriores con el distanciamiento establecido.

- Nivel de alerta sanitaria 2:

Las mesas tendrán un límite de 8 personas en interior y 10 personas en exterior. El consumo en barra únicamente en el exterior.

---

## SALONES DE CELEBRACIONES

El horario de cierre de estos establecimientos será a las 3:30 horas, sin admisión de nuevos clientes ni servicio desde las 3:00 horas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior.

- Nivel de alerta sanitaria 1:

Los salones de celebraciones en interiores, deberán respetar un máximo del 75% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 250 personas en espacios cerrados. Las mesas tendrán un límite de 8 personas en el interior.

El servicio en barra estará permitido en interior y exterior con el distanciamiento establecido.

- Nivel de alerta sanitaria 2:

Los salones de celebraciones, en interiores, deberán respetar un máximo del 75% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 200 personas en espacios cerrados. Las mesas tendrán un límite de 8 personas en el interior.

En exteriores, las zonas al aire libre de los salones de celebraciones podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez y, en todo caso, un máximo de 400 personas. Las mesas tendrán un límite de 10 personas en exterior.

El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, se permitirá el servicio y consumo en barra con el distanciamiento establecido.

## ESTABLECIMIENTOS DE OCIO Y ESPARCIMIENTO PARA MENORES

Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores definidos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los epígrafes III.2.8.a) y III.2.8.b), así como los establecimientos del epígrafe III.2.7. Establecimientos de hostelería con música del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN\2018\334), y establecimientos asimilados a este epígrafe, conforme a su disposición adicional novena, cumplirán las medidas generales de prevención e higiene. Con carácter general el consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra, si el consumo en barra se permitiera. El horario de cierre de estos establecimientos será como máximo a las 3:30 horas, sin admisión de nuevos clientes ni servicio desde las 3:00 horas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior.

- Nivel de alerta sanitaria 1:

Las mesas tendrán un límite de 8 personas en interior y de 10 personas en exterior.

El servicio y consumo en barra estará permitido en interior y exterior con el distanciamiento establecido.

- Nivel de alerta sanitaria 2:

Las mesas tendrán un límite de 6 personas en interior y de 10 personas en exterior.

El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores estará permitido el servicio y consumo en barra con el distanciamiento establecido.

## ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS

Los establecimientos recreativos infantiles que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñadas específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles, incluidos en el epígrafe II.2.2.d) #Establecimientos recreativos infantiles# del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN\2018\334), y establecimientos asimilados a este epígrafe, conforme a su disposición adicional novena, tendrán un horario de cierre como máximo de las 2:00 horas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior y cumplirán las medidas generales de prevención e higiene, así como las siguientes medidas:

- a) Se recomendará que los grupos estén formados por compañeros del mismo grupo estable de convivencia escolar, o en su caso pertenecientes a la misma "burbuja social" de contacto frecuente.
- b) Se garantizará que no haya contactos entre los distintos grupos, ni durante la celebración o la merienda, ni tampoco durante su estancia en la zona de juegos.
- c) Se garantizará una ventilación adecuada del establecimiento, reforzando la ventilación natural cuando sea posible, para lo cual se tendrá en cuenta lo recomendado en el documento técnico "Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones" publicado por el Ministerio de Sanidad.
- d) Se procederá, bajo la supervisión de personal del establecimiento, a la desinfección de las manos de forma previa a su entrada a la zona de juegos de los participantes de cada grupo, así como a la salida de esta zona.
- e) Se realizará una limpieza y desinfección diaria de los elementos recreativos o de juego con un producto virucida autorizado y una metodología adecuada al tipo de equipamiento como son los toboganes, los pasillos de cuerdas, las escalas, u otro tipo de equipamiento. Además

---

entre cada grupo de celebración se realizará una desinfección de las superficies de éstos de mayor contacto así como de las zonas comunes, permitiendo una adecuada ventilación antes de un nuevo uso.

f) No se podrá realizar la limpieza y desinfección de las zonas de juego, especialmente mediante el uso de sistemas de pulverización, cuando se encuentren usuarios en el interior del establecimiento.

g) Para las denominadas "piscinas de bolas" se establecerá una desinfección periódica de las mismas acorde a su uso, mediante procedimientos mecánicos o manuales.

h) Se garantizará la retirada de cualquier elemento o material con una superficie de difícil

limpieza y desinfección como alfombras o bloques de gomaespuma sin forrar.

i) Para niños y niñas de 6 años o más, será necesario el uso de mascarilla higiénica.

j) Se recomendará que los niños o niñas acudan acompañados por un máximo de un adulto.

En las zonas comunes donde éstos descansen deberá respetarse la distancia de seguridad interpersonal y cumplir, en su caso, las normas establecidas para la restauración y hostelería.

k) Se dará prioridad a las actividades de ocio que rechacen el contacto físico. Si se usan materiales como disfraces, caretas o similares, en caso de ser reutilizables, deberán desinfectarse después de cada uso con una metodología adecuada a su naturaleza y material.

l) Los establecimientos deberán mantener, al menos durante 14 días, un registro de asistencia de los distintos grupos de niños, incluido adulto acompañante, participantes en cada evento

Niveles de alerta sanitaria:

a) En nivel de alerta 1, la apertura quedará condicionada a la celebración de fiestas infantiles en las que el aforo del establecimiento será del 60% en espacios al aire libre y de un 50% en espacios cerrados. Con un máximo de 25 participantes por grupo, no permitiéndose completar el grupo con participantes individuales externos al grupo.

b) En el nivel de alerta 2, la apertura quedará condicionada a la celebración de fiestas infantiles en las que el aforo del establecimiento será del 50% en espacios al aire libre y de un 40% en espacios cerrados. Con un máximo de 20 participantes por grupo, no permitiéndose completar el grupo con participantes individuales externos al grupo. No se permitirá el uso de areneros o piscinas de espuma.

c) En el nivel de alerta 3, la apertura quedará condicionada a la celebración de fiestas infantiles en las que el aforo del establecimiento será de un 30%. Con un máximo de 12 participantes por grupo, no permitiéndose completar el grupo con participantes individuales externos al grupo. No se permitirá el uso de areneros o piscinas de espuma. El espacio destinado al playground permanecerá cerrado, pudiendo realizarse talleres y uso de espacios para realizar deporte, cumpliendo con las medidas de instalaciones deportivas.

d) En el nivel de alerta 4, deberán mantener cerradas sus instalaciones.

## CENTROS DE OCIO Y DIVERSIÓN, PARQUES DE ATRACCIONES Y TEMÁTICOS Y PARQUES ACUÁTICOS

A Los centros de ocio y diversión, parques de atracciones y temáticos, y parques acuáticos, incluidos en los epígrafes III.2.2.A), epígrafe III.2.2.B) y epígrafe III.2.2.C) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, y establecimientos asimilados a estos epígrafes, conforme a su disposición adicional novena, tendrán un horario de cierre como máximo de las 2:00 horas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior.

Niveles de alerta sanitaria:

- a) En el nivel de alerta sanitaria 1, se limitará su aforo total al 75% para lugares abiertos y a un 50% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se regirán por las medidas establecidas para aquellas.
- b) En el nivel de alerta sanitaria 2, se limitará su aforo total al 60% para lugares abiertos y a un 40% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se regirán por las medidas establecidas para aquellas
- c) En el nivel de alerta sanitaria 3, se limitará su aforo total al 50% para lugares abiertos y a un 25% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se regirán por las medidas establecidas para aquellas.
- d) En el nivel de alerta sanitaria 4, se limitará su aforo total al 40% para lugares abiertos y a un 20% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se regirán por las medidas establecidas para aquellas.

## ATRACCIONES DE FERIA

Las atracciones de feria autorizadas por los Ayuntamientos donde se ubiquen, tendrán un horario de cierre como máximo de las 2:00 horas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior y se ajustarán a las siguientes medidas de higiene y prevención:

Niveles de alerta sanitaria:

- a) En el nivel de alerta sanitaria 1, se limitará su aforo total al 75% para lugares abiertos y a un 50% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades se regirán por las medidas establecidas para aquellas.
- b) En el nivel de alerta sanitaria 2, se limitará su aforo total al 60% para lugares abiertos y a un



---

40% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se regirán por las medidas establecidas para aquellas.

c) En el nivel de alerta sanitaria 3, se limitará su aforo total al 50% para lugares abiertos y a un 25% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se regirán por las medidas establecidas para aquellas.

d) En el nivel de alerta sanitaria 4, se limitará su aforo total al 40% para lugares abiertos y a un 20% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se regirán por las medidas establecidas para aquellas.

### ESPECTÁCULOS TAURIOS Y FESTEJOS TAURINOS POPULARES

En el nivel de alerta sanitaria 1 no se podrá superar un máximo del 75% de aforo autorizado. No se recomienda la celebración de festejos taurinos populares. En las actividades realizadas en estos recintos se podrá facilitar la agrupación de espectadores hasta un máximo de 6 personas. Entre grupos de personas que adquieran las localidades conjuntamente existirá al menos una localidad de la que no se hará uso, tanto por la fila delantera como la trasera y a ambos lados del grupo.

En el nivel de alerta sanitaria 2 no se puede superar el límite del 60% del aforo permitido. No se recomiendan los festejos taurinos populares. En las actividades realizadas en estos recintos se podrá facilitar la agrupación de espectadores hasta un máximo de 6 personas. Entre grupos de personas que adquieran las localidades conjuntamente existirá al menos una localidad de la que no se hará uso, tanto por la fila delantera como la trasera y a ambos lados del grupo.

### CENTROS UNIVERSITARIOS Y ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

Los centros docentes no universitarios desarrollarán el curso 2021/2022 con las medidas de flexibilización curricular y organizativas que se hayan establecido mediante las oportunas instrucciones de la Consejería de Educación y Deporte para este nuevo curso, procurando la máxima presencialidad y de acuerdo al Protocolo de medidas preventivas realizado conjuntamente con la Consejería de Salud y Familias, para este nuevo curso.

### CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO, CONFERENCIAS, FERIAS COMERCIALES Y OTROS EVENTUOS PROFESIONALES

Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 1 las siguientes medidas:

---

No se podrá superar en ningún caso el 85% del aforo del lugar de celebración con un límite máximo de 1.000 personas en espacios cerrados o de 1.500 en espacios al aire libre.

En las actividades realizadas en estos recintos entre cada persona existirá al menos una localidad de la que no se hará uso, tanto por la fila delantera como la trasera y a ambos lados. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas:

No se podrá superar en ningún caso el 75% del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal establecida, con un límite máximo de 800 personas en espacios cerrados o de 1.500 en espacios al aire libre.

En las actividades realizadas en estos recintos entre cada persona existirá al menos una localidad de la que no se hará uso, tanto por la fila delantera como la trasera y a ambos lados

Esta orden surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 2 de septiembre de 2021.

Huelva, 2 de septiembre de 2021

Más información:

Joaquín Vázquez

Tfno.: 959 208300; [joaquin@foe.es](mailto:joaquin@foe.es)